

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 5 de marzo de 1968 sobre renuncia por la Compañía «Investigaciones Petrolíferas, S. A.», del permiso de investigación de hidrocarburos en la Zona III, provincia del Sahara.

Excmos. Sres.: La Compañía «Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» (IPESSA), era titular, por Decreto 351/1961, de 16 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo) del permiso de investigación de hidrocarburos sobre cuadrícula número 18 del Mapa Oficial de Zona III (Sahara), expediente 176, con una superficie de 244.807 hectáreas, cuya vigencia dió comienzo en 24 de marzo de 1961, y habiendo finalizado el periodo de investigación de seis años en 23 de marzo de 1967, sin que por la titular se haya solicitado prórroga de investigación, procede declarar extinguido dicho permiso, de acuerdo con los artículos 69 de la Ley de Hidrocarburos y 165 de su Reglamento. Habiéndose comprobado por la Comisión de Coordinación para la aplicación de la Ley de Hidrocarburos en las provincias africanas el cumplimiento de las obligaciones de inversión emanadas de la legislación de hidrocarburos y del Decreto de adjudicación; habiéndose recibido de conformidad la documentación técnica requerida, y estando al corriente de sus obligaciones fiscales, de conformidad con el informe de la Dirección General de Minas y Combustibles y a propuesta del excelentísimo señor Ministro de Industria,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declarar la extinción por vencimiento de su plazo del permiso de investigación sobre cuadrícula 18 del Mapa Oficial de Zona III (provincia del Sahara), expediente 176, con una superficie de 244.807 hectáreas, que fué otorgado a «Investigaciones Petrolíferas, S. A.» (IPESSA) por Decreto 351/1961, de 16 de febrero.

Segundo.—Declarar revertida al Estado en calidad de reserva la superficie del permiso extinguido por aplicación de los artículos 69 y 72 de la Ley de 26 de diciembre de 1958 y el artículo 166 del Reglamento para su aplicación.

Tercero.—Liberar las garantías prestadas para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas del otorgamiento del permiso extinguido por aplicación del artículo 69 de la Ley de 26 de diciembre de 1958 y el artículo 147 de su Reglamento.

Lo que comunico a VV. EE. a los efectos oportunos.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 5 de marzo de 1968.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministro de Industria y Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 12 de marzo de 1968 por la que se resuelve las solicitudes de convalidación para concurrir al abastecimiento de Gijón con leche higienizada y envasada, una vez se establezca en dicha ciudad el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche.

Excmos. Sres.: Vistos los expedientes incoados por don Francisco Vigil Díaz, en nombre y representación de «Granja La Campesina, S. A.» sita en Sotiello-Cenero (Gijón), y por don Maximino Riera García, propietario de la industria láctea «Central Láctea de Gijón» (LAGISA), en solicitud de convalidación de sus respectivas industrias para concurrir al abastecimiento con leche higienizada envasada una vez que se establezca en Gijón el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche, acogiéndose a lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas;

Resultando que la solicitud de don Maximino Riera García estaba hecha con carácter subsidiario para el caso de no resultar adjudicatario en el concurso para la concesión de la Central Lechera de Gijón;

Resultando que por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 9 de enero de 1968 se resuelve el concurso convocado por Orden de 31 de enero de 1967, adjudicando una Central Lechera en Gijón a favor de don Maximino Riera García;

Resultando que «Granja La Campesina, S. A.», ha decidido suspender sus actividades industriales y suplica en consecuencia se acepte su renuncia a la convalidación que tiene solicitada, según manifiesta don Francisco Vigil Díaz en escrito de 20 de enero de 1968;

Considerando que al resultar el señor Riera García adjudicatario de la Central Lechera de Gijón se da el supuesto previsto en su solicitud de convalidación para renunciar a la misma.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 96 a 98 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Aceptar los desistimientos de «Granja La Campesina, S. A.», y de don Maximino Riera García a las solicitudes de convalidación de sus respectivas industrias para concurrir al abastecimiento con leche higienizada y envasada, una vez que se establezca en Gijón el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche, declarando concluidos los correspondientes procedimientos.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 12 de marzo de 1968.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

ORDEN de 12 de marzo de 1968 por la que se autoriza la puesta en marcha de la Central Lechera Ganadera CALEM, de Madrid.

Excmos. Sres.: Visto el expediente promovido por el Grupo Sindical de Colonización número 6.351, actual concesionario de la Central Lechera Ganadera CALEM, de Madrid, por el que se solicita la autorización de puesta en marcha de dicha Central Lechera;

Vista la preceptiva certificación acreditativa de la idoneidad de la misma, extendida a los efectos establecidos en el artículo 56 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Autorizar la puesta en marcha de la Central Lechera Ganadera CALEM, de Madrid (capital), de cuya concesión es titular el Grupo Sindical de Colonización número 6.351.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 12 de marzo de 1968.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 9 de marzo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 10 de febrero de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Cándido Sánchez Regadera.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Cándido Sánchez Regadera, ex Guardia Civil, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 22 de noviembre de 1966 y 28 de febrero de 1967, sobre concesión de retiro, se ha dictado sentencia con fecha 10 de febrero de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Cándido Sánchez Regadera, ex Guardia Civil, separado del servicio por Resolución de la Di-

rección General del citado Cuerpo de 31 de diciembre de 1961, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 22 de noviembre de 1966 y 28 de febrero de 1967, por las que, respectivamente, se le denegó la pensión de retiro por él solicitada y le fué desestimado el recurso de reposición promovido respecto al anterior, debemos declarar y declaramos que dichos acuerdos son conformes a Derecho y quedarán firmes y subsistentes, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin hacer especial declaración sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 9 de marzo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 7 de febrero de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Brañas Cancelo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don José Brañas Cancelo, representado y defendido por el Letrado don Antonio Vázquez Guillén, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 2 de marzo de 1966, sobre señalamiento de pensión actualizada se ha dictado sentencia con fecha 7 de febrero de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso, promovido por don José Brañas Cancelo, impugnando acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 2 de mayo de 1966, que le señaló la pensión actualizada que debe percibir como Maquinista de Segunda de la Armada, debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar ni anular el expresado acto administrativo por hallarse ajustado a Derecho, absolviendo de la demanda a la Administración y sin especial declaración de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 373).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 1 de marzo de 1968 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de primera clase, con distintivo blanco, al Cartero rural don Abraham Jiménez Martín.

A propuesta del Coronel Médico Director del Sanatorio de Los Molinos, de conformidad con lo informado por la Junta de Reconcompensas y en atención a los méritos contraídos por el Cartero rural don Abraham Jiménez Martín, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de primera clase, con distintivo blanco.

Madrid, 1 de marzo de 1968.

NIETO

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 26 de febrero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en pleito contencioso-administrativo número 3.808, promovido por don Guillermo Rueda Ferrer sobre señalamiento de pensión.

Ilmo. Sr.: La Sala 5.^a del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 3.808, seguido por don Guillermo Rueda Ferrer contra la Administración Pública, impugnando resolución del Tribunal Económico-administrativo Central de 7 de diciembre de 1966 sobre señalamiento de pensión del actor como Profesor adjunto jubilado de Dibujo de la Escuela Normal del Magisterio Primario, ha dictado sentencia de fecha 16 de diciembre de 1967, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo que don Guillermo Rueda Ferrer interpuso contra la resolución del Tribunal Económico-administrativo Central de 7 de diciembre de 1966 sobre señalamiento de su pensión como Profesor adjunto, jubilado, de «Dibujo», de la Escuela Normal de Magisterio Primario, debemos declarar y declaramos no hallarse ajustada a derecho en lo que se refiere al número de trienios computados, que son nueve y no ocho, por lo que en tal sentido la anulamos confirmando en los restantes pronunciamientos, sin especial imposición de costas.»

Este Ministerio en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 105 y concordantes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha acordado que el preinserto fallo se cumpla en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 6 de marzo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en los recursos contencioso-administrativos números 833 y 2.511, interpuestos por «Comercial Morros, S. A.», contra las resoluciones del Ministerio de Hacienda de 30 de junio y 30 de septiembre de 1966.

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 833 y 2.511, interpuestos por «Comercial Morros, Sociedad Anónima», contra resolución del Ministerio de Hacienda de 30 de junio de 1966, de desestimación por silencio administrativo en recurso de alzada presentado contra acuerdo de la Delegación del Gobierno en «CAMPESA» de fecha 25 de noviembre de 1965, sobre instalación de estación de servicio en el término municipal de Manresa (Barcelona), se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso del Tribunal Supremo, en 22 de enero de 1968, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando los recursos acumulados números 833 y 2.511 de 1966, interpuestos por «Comercial Morros, Sociedad Anónima», contra desestimación por silencio administrativo del recurso de alzada formulado contra acuerdo de la Delegación del Gobierno en «CAMPESA» y contra las resoluciones del Ministerio de Hacienda de 30 de junio y 30 de septiembre de 1966, que desestimó aquella alzada, debemos de confirmar y confirmamos estas resoluciones por ajustarse a derecho, declarándolas firmes y subsistentes, sin que sea procedente hacer otras declaraciones y sin imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con el fallo transcrito, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105, apartado a), de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de dicha sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Renta de Petróleos.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Zaragoza por la que se hace público el fallo que se menciona.

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente, y en sesión del día 1 de marzo de 1968, al conocer del expediente número 44/67 acordó el siguiente fallo: